

tengamos un referente legislativo que nos permite disfrutar de amplios derechos y libertades que no por ser inherentes a la persona, han de ser minusvalorados después de lo que ha costado conseguirlos.

¿Qué tuvo aquel texto para convertirse en un referente español pero también europeo a lo largo de la primera mitad del siglo XIX?

Como principio básico destacaremos la fundación constitucional de España, ya que el texto no describía la idea de un conglomerado de territorios, sino la unidad de todos ellos y no sólo los peninsulares; al contrario, también de la España americana (Indias) como se decía entonces para diferenciarla de la España europea. Aunque el proceso electoral de los representantes en Cádiz hubo de afrontar muchas dificultades y los diputados americanos no consiguieron llegar a la apertura de las Cortes, sí estuvieron representados en plano de igualdad por unos suplentes elegidos entre los ciudadanos americanos presentes en Cádiz en ese momento a los que posteriormente irían sustituyendo los electos. Éstos formarían el denominado grupo americano que se uniría al grupo liberal para sacar adelante los diversos artículos constitucionales, ante el freno que trataban de imponer los absolutistas. De su presencia e importancia emana la expresión inicial del texto constitucional: **“La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios”**.

El siguiente gran principio que se desarrolló en Cádiz fue el de la soberanía. Las Cortes se otorgaron la exclusividad de la representación de la Nación y consecuencia de ello fue que volviesen a elegir a Fernando VII como rey.

A pesar de la oposición de los absolutistas, que negaban dicha potestad haciéndola recaer en el soberano, con esta declaración demostraban al monarca que le mantenían en el trono pero su consideración sería distinta. Ya no gozaría del poder omnímodo que hasta entonces había detentado; ahora debería someterse a la Nación, única y verdadera depositaria de la soberanía. Ya le habían dado prueba de ello al nacionalizar todo el patrimonio real considerándolo propiedad de España aunque al servicio del trono, pero no de su propiedad. En el artículo segundo quedó patente: **“La Nación española es libre e indepen-**

diente, y, no es, ni puede ser, patrimonio de ninguna familia ni persona”.

Este principio sería el causante de las disputas más encrespadas no sólo entre los diputados de las Cortes, sino también en cafés, tabernas y periódicos de la ciudad en los que se recogían los ecos de lo tratado en el debate oficial y se trasladaban a la calle donde la población ofrecía sus propias conclusiones. No obstante, a pesar de lo que pudiera creerse, los liberales no dejaron al rey como una simple figura de adorno dado que le concedieron unas importantes prerrogativas dentro de su responsabilidad como jefe del ejecutivo y con capacidad para compartir el poder legislativo con las propias Cortes: **“La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey”**; **“La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey”**.

Junto con estos dos artículos aparecía un tercero en el que se decía que la potestad de aplicar las leyes corresponde a los tribunales de justicia. De esta forma quedaba completado otro de los grandes elementos de la nueva ideología liberal detallados en el texto de **“La Pepa”**. Se extinguía así el principio absolutista mediante el que el soberano acumulaba todos los poderes en sus manos dada la procedencia divina de su autoridad. Con la constitución, los poderes se equilibraban para impedir que el nuevo régimen se pudiera convertir en una dictadura.

Tal fue la preocupación de los legisladores gaditanos por detallar la división de poderes, que la mayor parte de los casi cuatrocientos artículos de los que consta el texto legal, fueron dedicados a plasmar con precisión este hecho. Dicha preocupación resulta comprensible si tenemos en consideración que el cambio que se proponía resultaba totalmente revolucionario y nunca se había producido otro similar en nuestro país. Además llegaría a superar a los textos similares en Francia o los EEUU; este último parece que había servido de referencia indirecta a lo escrito en Cádiz¹. A su vez, gran parte de las nuevas naciones americanas que surgirán tras independizarse de España y algunas europeas, tomarán reseñas de esta constitución.

Igualdad y libertad fueron otros de los grandes estrenos recogidos por la nueva legalidad. Los hombres eran declarados iguales y consecuentemente desaparecía la servidumbre generada por los privilegios; en la nueva sociedad que habría de emanar de la constitución, el hombre sería libre e igual a su semejante con la posibilidad de tener los mismos de-

